SENADO
XIV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 134.842
07/03/2022 17:24

SECRETARIA DE ESTADO DE
RELACIONES CON LAS CORTES Y
ASUNTOS CONSTITUCIONALES

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/51352 **17/01/2022** **129285**

AUTOR/A: CANTALAPIEDRA ÁLVAREZ, María de las Mercedes (GPP); LORENZO TORRES, Miguel (GPP); RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ramón (GPP); ROJO NOGUERA, Pilar Milagros (GPP); VISO DIÉGUEZ, Miguel Ángel (GPP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el artículo 17 ("Derecho exclusivo de explotación y sus modalidades") del Texto Refundido de la de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (TRLPI), establece que corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la propia Ley de Propiedad Intelectual.

Dicha previsión se halla ampliamente desarrollada en el TRLPI y en la normativa reguladora de la Comisión de Propiedad Intelectual, que reconoce y garantiza el derecho de los autores y de otros titulares de derechos de propiedad intelectual, como artistas, intérpretes y ejecutantes, productores de obras fonográficas o audiovisuales, etc., a percibir una remuneración cuando, con carácter general, sus obras o prestaciones son objeto de explotación o utilización por terceros, y en esa línea se sigue trabajando.

Respecto a la priorización de los aspectos laborales y de Seguridad Social, debe señalarse el avance que ha supuesto la Disposición Final segunda del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía, que instó al Gobierno a aprobar, en el plazo de 6 meses, una norma reglamentaria que regulara los términos y condiciones de la compatibilidad del percibo de la pensión de jubilación con la actividad de aquellos profesionales dedicados a la creación artística que reciban por esa actividad derechos de propiedad intelectual.

El Real Decreto 302/2019, de 26 de abril, ha regulado la compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación y la actividad de creación artística, en desarrollo de dicha Disposición Final segunda del Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre.

En cuanto a la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE, ya se ha producido su transposición al Derecho interno español, mediante el Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre[1], que ha incluido todas las medidas que la propia Directiva prevé, desde una óptica garantista y protectora de los titulares de los derechos de propiedad intelectual.

En primer lugar, cabe mencionar las medidas dirigidas a facilitar el acceso a contenidos protegidos para ciudadanos y empresas:

- Nueva regulación de límites o excepciones a los derechos de propiedad intelectual (uso de obras y otros materiales en actividades docentes digitales y transfronterizas, preservación del patrimonio cultural, etc.).

- Otras medidas (regulación del uso de obras fuera de comercio por instituciones de patrimonio cultural).

En segundo lugar, se señalan medidas de protección de publicaciones de prensa en usos en línea y establecimiento de un nuevo derecho conexo para editores y autores de prensa.

Y, en tercer lugar, medidas para corregir la brecha de valor ("value gap"), por ejemplo, en el uso de contenidos protegidos por prestadores de servicios para compartir contenidos en línea y la garantía de una remuneración justa para autores, artistas e intérpretes en contratos de cesión.

No obstante, algunos aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual de los artistas planteados por las asociaciones representativas del sector se encuentran en la Agenda de temas que son objeto de debate y discusión en los Grupos de trabajo creados por la Comisión Interministerial del Estatuto del Artista (laboral, Seguridad Social, fiscal y educación).

Madrid, 07 de marzo de 2022

[1] Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.